



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de septiembre de 2010

número 77

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que establece el Programa de Apoyo en materia de Registro Civil a las Víctimas de la Contingencia provocada por el Huracán "Alex" en el Estado de Coahuila.	2
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en su sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativo a la precisión de los criterios de evaluación y procedimiento para la reelección de Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado al vencimiento de su primer nombramiento por el período de seis años.	3
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 35930002-004-10 y No. 35930002-005-10, emitida por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	9

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Exp. 01/2010	No Contencioso	Guilhermina Morales Aldaco	(3ª Pub)	10
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Francisco González Rocamontes	(1ª Pub)	11
Aviso al Público	Inicio de Funciones	Lic. Guillermo Villegas Cabello	(1ª Pub)	11

DISTRITO DE MONCLOVA

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Lidia Martínez Díaz	(2ª Pub)	12
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Miguel Ángel Herrera Hernández	(2ª Pub)	12
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	José Luis González Hernández	(2ª Pub)	13
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Ascensión Rangel Castillo	(2ª Pub)	13
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Petra Ledezma Romero	(2ª Pub)	13
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Jorge Panayiotis Briñas Galindo	(2ª Pub)	14
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Bernardina Valdés Picazo	(1ª Pub)	14
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Leobardo Cruz López	(1ª Pub)	15
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario Extrajudicial	Leobardo Cruz López	(1ª Pub)	16

DISTRITO DE ACUÑA

Edicto Notarial	Intestamentaria Extrajudicial	Mario Esquivel Robles	(1ª Pub)	16
Edicto Notarial	Intestamentaria Extrajudicial	Leandra Delgado González	(1ª Pub)	17

DISTRITO DE VIESCA

Balance General	Liquidación de Activos	Sosa Fotografía, S. A. de C., V.	(2ª Pub)	17
-----------------	------------------------	----------------------------------	----------	----

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 107 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 9 y 16, apartado “A”, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 38 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 19 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que para quienes nos desempeñamos dentro del Gobierno del Estado, todos los coahuilenses, --especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad o marginación--, representan el principal motivo por el cual, día con día, trabajamos en aras de lograr mejores condiciones de salud, desarrollo, educación y empleo y, de la misma manera, trabajamos en brindar la atención necesaria ante la presencia de desastres.

Que ello se refleja en los diversos compromisos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, en los que se señalan la implementación de acciones, políticas y programas, que tengan como objeto mejorar y optimizar las funciones y los servicios que presta cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que beneficien a la gente.

Que este tipo de acciones deben cumplir y atender --en todo momento-- las necesidades de todos los coahuilenses, principalmente en aquellos en los que se presentan condiciones de riesgo ante la presencia de desastres naturales, que vulneran las condiciones de vida, así como la seguridad y protección a sus pertenencias y bienes.

Que en recientes años, miles de coahuilenses se han visto afectados por diversos desastres provocados por la naturaleza. Ejemplos como la inundación en Parras de la Fuente, la explosión y derrumbe de minas en pasta de Conchos, el huracán en Villa de Fuente y la explosión Celemania, son sucesos que han requerido la acción rápida y eficaz del Gobierno del Estado, para registrar los nacimientos que se dieron durante la vigencia de los mismos, a fin de asegurar la atención médica de los afectados, así como la protección de sus derechos, como cobros de seguros, interposición de demandas y rescate de sus pertenencias.

Que estamos ante la presencia de una catástrofe natural, a la cual se le ha denominado tormenta tropical “Alex”. Dicha tormenta --al igual que en entidades como Nuevo León y Tamaulipas-- nos está provocando serias afectaciones casi a la totalidad del territorio coahuilense, situación que genera la necesidad de declarar en estado de desastre a más de 30 municipios¹ de la entidad.

Que aunado al daño en las condiciones geológicas e infraestructura urbana que va dejando este desastre natural al Estado, miles de coahuilenses se han quedado sin pertenencia alguna; algunos incluso cuentan únicamente con lo que llevaban consigo en el momento en que las autoridades estatales les auxiliaron para salir de sus hogares en busca de protección y cobijo en refugios temporales.

Que sabemos y reconocemos la importancia que tiene --ante todo momento-- para las personas la seguridad jurídica que representa la identidad civil, ya que a través de ésta se manifiesta la primera relación jurídica del Estado con el individuo, y se establecen derechos y obligaciones para ambos.

Que para garantizar la continuidad y permanencia de las acciones que tengan por objeto proteger la relación jurídica que se da a través de la identidad civil, resulta necesario e indispensable la emisión de este instrumento jurídico que --fundamentado en diversos ordenamientos ya citados-- permita proteger los derechos de los coahuilenses, que avale su existencia y, por ende, el ejercicio de las prerrogativas de carácter civil que la Constitución les otorga, especialmente llevando los servicios del registro civil a quienes no pueden acceder a ellos por motivos geográficos, económicos, culturales de desplazamiento, catástrofes o fenómenos naturales.

Por lo anteriormente expuesto y considerando el fundamento previsto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE APOYO EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL A LAS VÍCTIMAS DE LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR EL HURACÁN “ALEX” EL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO 1. Se establece el Programa de Apoyo en materia de Registro Civil a las Víctimas de la Contingencia provocada por el Huracán “Alex” en el Estado de Coahuila, con el objeto de proteger el derecho a la identidad civil todos los coahuilenses o

¹ Se registran serios daños en los municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión y Viesca.

personas que radiquen dentro del Estado, con énfasis en las personas en situación de pobreza desamparo, marginación, vulnerabilidad y aquellas que hayan sufrido daños con motivo del huracán "Alex", a través del puntual y exacto registro de nacimientos, así como el abatimiento del rezago de registros de nacimiento de los coahuilenses, especialmente los menores de edad y adultos mayores.

ARTÍCULO 2. Para cumplir con el objeto de este acuerdo, se otorga un estímulo fiscal del 100% de los derechos que se causen, según lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, referentes a los trámites de expedición de copias certificadas, asentamiento de actos del registro civil, expedición de constancias de inexistencia, de soltería o de no localización, anotaciones en actas por mandato judicial o a petición de parte interesada y aclaraciones administrativas.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Estado, para que realice las previsiones necesarias a fin de cubrir los costos de operación que se generen para dar cumplimiento al objeto de este acuerdo.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección Estatal del Registro Civil y demás unidades administrativas competentes, ejecutará lo dispuesto en este acuerdo, a través de audiencias públicas, brigadas de apoyo, solicitud directa del interesado o cualquier otro medio que permita identificar las necesidades de la población con respecto a los trámites y servicios que se ofrecen.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Gobierno podrá celebrar convenios con distintas Oficinas del Registro Civil del Estado, para la armonización y cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, a los cinco días del mes de julio del dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



ACUERDO EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SU SESIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO A LA PRECISIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA REELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO AL VENCIMIENTO DE SU PRIMER NOMBRAMIENTO POR EL PERÍODO DE SEIS AÑOS.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha considerado oportuno precisar los criterios de evaluación y el procedimiento para la reelección de Magistrados de Tribunales Distritales, del Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes, Jueces de Primera Instancia y Jueces Letrados, con motivo de la conclusión de su primer período al servicio de la administración de justicia, previsto tanto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado, como el numeral 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Para ello, se considera importante abordar los criterios de evaluación conforme a los cuales se definirá si un juzgador debe ser o no reelecto en el cargo, fijando los principios rectores fundamentales que deben observarse en el ejercicio de la función jurisdiccional por quienes integran el sistema de administración de justicia como una de las actividades torales del Estado democrático moderno.

De igual importancia resulta determinante reglamentar el procedimiento que ha de observarse para la evaluación del desempeño del cargo de Magistrados y Jueces del Poder Judicial Estatal; por lo anterior, el Consejo de la Judicatura ha estimado necesario emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos del artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, y la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano competente para la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con

independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. En sesión del 30 de mayo de 2007 se aprobó el acuerdo C-36/2007, que contiene la precisión de los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para la reelección de magistrados y jueces, al vencimiento de su primer nombramiento por el periodo de seis años; sin embargo, en virtud de las recientes reformas a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales federales en asuntos relacionados con reelección de magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Locales y nuevos lineamientos para valorar el desempeño del cargo, debe dejarse sin efectos el acuerdo referido para que este órgano colegiado emita uno nuevo en el que se definan con mayor amplitud los lineamientos a partir de los cuales se evalúe el desempeño en la función jurisdiccional de los aludidos servidores judiciales y se incluyan nuevos indicadores para tales efectos, la reglamentación del procedimiento que debe seguirse para el pronunciamiento del dictamen final de reelección y la legislación supletoria para los supuestos que eventualmente no se encuentren previstos en el acuerdo que se emita.

TERCERO. El artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos jurisdiccionales que con cualquier otro nombre determinen las leyes. Asimismo, que el período constitucional de los Magistrados de los Tribunales Distritales será de seis años, al término del cual, podrán ser designados nuevamente, por única vez, por un período de nueve años.

Con respecto al Magistrado del Tribunal Especializado en Materia de Adolescentes, y Magistrados Distritales el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que durarán en su encargo seis años y que al término de ese período podrán ser designados, por única vez, por un período de nueve años. Y que tratándose de los Jueces de Primera Instancia y Letrados, durarán en el ejercicio del cargo seis años y podrán ser reelectos, y si lo fueren, no podrán ser removidos sin previo juicio político o disciplinario.

Por su parte, el artículo 139 de la Ley Fundamental Local, dispone que los requisitos y condiciones para la permanencia de los Jueces, se determinarán en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Por otro lado, el artículo 144, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado, establece que en sus términos, la Ley Orgánica del Poder Judicial regulará el Estatuto Jurídico de los Magistrados y Jueces de carrera, que formarán un cuerpo único, y del personal de servicios de la administración de justicia, así como las condiciones para su ingreso, formación, permanencia, ascenso y retiro. Señala en su párrafo segundo, que el Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo la formación y actualización de los servidores públicos judiciales, así como el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y honorabilidad.

QUINTO. Del análisis armónico y sistemático de los preceptos enunciados, se advierte que la reelección de los funcionarios de la administración de justicia constituye toda una importante labor que tiene como propósito fundamental evaluar el desempeño de la función de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, pues además de constituir una garantía de estabilidad en el cargo público a favor de quienes los ocupan, también lo es a favor de la sociedad que está interesada en que exista calidad en la impartición de justicia y que sea administrada por funcionarios con excelencia y diligencia, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo.

Por todo ello se reitera, es importante precisar los criterios de evaluación que habrán de seguirse para determinar si un magistrado o juez debe ser reelecto o no en el cargo, a fin de evitar subjetivismos y proporcionar certidumbre jurídica, ya que la sociedad tiene como garantía contar con servidores idóneos para ejercer la función jurisdiccional, lo que redundará en una impartición de justicia expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consignan los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 154 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO. Ahora bien, además de la definición de los indicadores a considerarse para evaluar el desempeño de la función de magistrados y jueces, es necesario dejar establecido el procedimiento conforme al cual debe emitirse el dictamen valorativo final del desempeño del funcionario, debiendo contener las siguientes etapas: a) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que el sujeto del procedimiento finque su intención de ser reelecto, en su caso; c) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución definitiva de evaluación final con base a los elementos probatorios.

Precisado lo anterior y con fundamento en el artículo 143, primer párrafo, y 144 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como en el artículo 57, fracciones I, V, X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los integrantes del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de votos emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 57, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de conformidad con los criterios y

procedimientos establecidos en el presente acuerdo, es competencia del Consejo de la Judicatura del Estado nombrar o remover en sus cargos a los Magistrados de los Tribunales Distritales, del Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes, a los Jueces de Primera Instancia, a los Jueces Letrados y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Pleno y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de sus servidores públicos y dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia.

SEGUNDO. Sentado lo precedente, del análisis interpretativo de los artículos 150 de la ley fundamental local y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se advierte que al término del ejercicio del cargo de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, éstos tienen la posibilidad de ser reelectos en sus puestos, de forma tal que, se entiende que el Consejo de la Judicatura del Estado, al ser el órgano competente para nombrar y remover a dichos funcionarios y supervisar el desempeño de los servidores públicos integrantes de los distintos tribunales y juzgados del Estado, también está facultado para determinar si los magistrados o jueces deben ser reelectos o no en el cargo, cuando vencido el término de su período, tiene la posibilidad de ser designado para uno nuevo, con base al análisis de su desempeño en el tiempo en que fungió como administrador de justicia.

TERCERO. Teniendo en cuenta lo anterior, en función de emitir un dictamen evaluatorio del desempeño del cargo de un Magistrado o Juez, los criterios a los que debe atenderse para determinar si debe o no ser reelecto para un nuevo período en los cargos judiciales a los que alude este acuerdo, son los siguientes:

I. Desempeño en el ejercicio de la función:

1. Eficiencia. El eficiente desempeño que se haya tenido en el ejercicio de la función se traduce en la impartición de justicia de manera pronta, expedita y con calidad en las resoluciones por su motivación y fundamentación en la ley, esto es, con observancia a los plazos marcados por la ley.
2. Eficacia. El desempeño eficaz en la actuación jurisdiccional implica que los magistrados y jueces en sus decisiones judiciales hayan atendido al problema que se les planteó y haberlo resuelto de forma completa, vigilando el cabal cumplimiento de sus determinaciones.
3. Fundamentación y motivación en las resoluciones. A través del análisis de las resoluciones pronunciadas por el sujeto del procedimiento de reelección que, habiendo sido impugnadas ante la instancia jurisdiccional competente, están debidamente fundadas y motivadas y si obedecen a criterios de congruencia.
4. Asuntos recurridos. Tratándose de Jueces de Primera Instancia y Letrados, el número de asuntos recurridos y el sentido -confirmados, modificados o revocados- de la resolución, atendiendo a los criterios emitidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivó la confirmación, modificación o revocación de la resolución de primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria.
5. Juicios de garantías. El análisis del cúmulo de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del funcionario sujeto al procedimiento de reelección, en los que la razón de la concesión del amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador, siempre y cuando tengan el carácter de cosa juzgada.

Para los efectos de este apartado, el Consejo de la Judicatura evaluará el desempeño del servidor a través del análisis de las actas de visitas de inspección practicadas por la Visitaduría Judicial General al órgano jurisdiccional al que estuvo adscrito, particularmente en lo que se refiere a las observaciones que hayan sido formuladas por el referido órgano auxiliar del Consejo, respecto a la atención o no de los plazos legales al pronunciar las resoluciones, para el caso de que así hubiere sucedido.

También será materia de la evaluación, los informes que eventualmente rindan los tribunales de alzada en relación con el número de resoluciones impugnadas del sujeto del procedimiento de reelección en el que se refiera su resultado en segunda instancia, debiendo remitirse copia certificada de cada una de ellas, determinando en un principio de la información estadística enviada al Consejo, si es mayor el número de asuntos en los que se revocó o modificó la decisión judicial originalmente dictada por el funcionario, para después efectuar un análisis exhaustivo de cada una de las pronunciadas por el tribunal de alzada, debiendo determinarse si las resoluciones del juzgador sujeto a reelección están debidamente fundadas y motivadas y si obedecen a criterios de congruencia. Además, deberán recabarse para su estudio, copias certificadas de las resoluciones dictadas en los juicios de garantías que hayan sido promovidos respecto de las resoluciones pronunciadas por los tribunales de alzada, tomando en consideración si el criterio del magistrado o juez sujeto a evaluación, fue eficiente o no.

II. Resultados de las visitas de inspección. Tomando en consideración que de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los magistrados y jueces tienen el deber de ejercer la supervisión y control sobre los servidores de su adscripción, debe constatarse:

1. El cumplimiento de las observaciones y prevenciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, en relación con las visitas practicadas; así como las recomendaciones e indicaciones que conforme a las disposiciones legales, corresponda formular a los Visitadores.
2. El puntual funcionamiento de la oficina judicial de quien está por cumplir su encargo, apreciando particularmente:
 - a. Cumplimiento de horario de labores y sistema de control de asistencia del personal.
 - b. Controles a través de los libros de gobierno, folios y libretas correspondientes.
 - c. Información estadística al día, comprendiendo dentro de ella el movimiento de asuntos -ingresos, egresos y la existencia actual o en trámite-, distinguiendo entre éstos, los asuntos pendientes de resolución por materia o tipo,

- así como los que se hayan suspendido y esté pendiente la caducidad de la instancia, en asuntos de naturaleza civil o la prescripción de la acción, en asuntos de naturaleza penal.
- d. Regularidad de las actuaciones judiciales por cuanto que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales; que los exhortos y despachos hayan sido diligenciados; y que se observen los términos constitucionales y demás garantías que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - e. Integración de expedientes con arreglo a la ley, así como el debido resguardo y relación de los mismos con los valores y documentos importantes relacionados con los asuntos a cargo de la Oficina Judicial.
3. Particularmente, en asuntos relacionados con la materia penal:
- a) Verificar si las consignaciones sin detenido relativas a órdenes de aprehensión o de comparecencia se radicaron o resolvieron en los plazos que marca la ley.
 - b) Constatar la conclusión de procesos suspendidos, mediante la declaración periódica de los plazos de prescripción de la acción penal cumplidos.
 - c) Verificar, cuando corresponda, que los valores, instrumentos y objetos del delito afectados a las causas penales hayan sido asegurados y se conserven debidamente.
 - d) Examinar, si respecto al destino de los bienes decomisados y asegurados no reclamados, se procedió en términos de las disposiciones legales.

En este apartado, el Consejo de la Judicatura llevará a cabo un análisis integral de las partes que resulten oportunas de las actas de visitas de inspección practicadas por la Visitaduría General del Poder Judicial, destacando si el juzgador llevó una correcta administración del juzgado o no, y si cuidó que sus integrantes cumplieran a cabalidad sus obligaciones administrativas y laborales.

El Consejo de la Judicatura, con la debida fundamentación y motivación, determinará, la no reelección del magistrado o juez, que no atienda a los aspectos señalados en la presente fracción, y/o no ejerza la supervisión y control de los procesos jurisdiccionales, y de funcionarios públicos de su adscripción, y/o carezca de organización su juzgado o tribunal, o éstos presenten descuido del titular, según el resultado de la evaluación de las actas de visitas de inspección.

III. El grado académico, experiencia laboral, así como los diversos exámenes, cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente:

1. La calidad profesional debe ser norma debida para cualquier persona que desee permanecer en el Poder Judicial del Estado, por lo que su preparación y actualización debe ser permanente.
2. Conocimiento técnico-jurídico con que cuente la persona de cuya reelección se trata, privilegiándose la experiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y el prestigio de que se goza en el desempeño del cargo.
3. Deberá conjugarse el perfil laboral de eficacia y conocimiento, con una actitud positiva hacia el trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia extraordinaria será reelecto un magistrado o juez en el cargo, que en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado y las convocatorias para sustentar los exámenes respectivos sean emitidas, no haya sustentado y aprobado el examen de méritos, ya sea antes de iniciar en el cargo o durante el desempeño del mismo, en alguna de las oportunidades que para hacerlo se haya convocado, pues es un requisito indispensable para acceder a las categorías indicadas, tal y como lo previenen los artículos **63 y 66** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese supuesto no se reúnen los requisitos que para ser Magistrado o Juez establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y se atenta en contra del profesionalismo y especialización que reclama la función jurisdiccional.

Los funcionarios sujetos al procedimiento de reelección podrán hacer llegar a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, o en su oportunidad al Consejo de la Judicatura del Estado, la documentación que acredite fehacientemente los grados, cursos, actualizaciones, diplomados, entre otros documentos, que justifiquen su preparación y actualización jurídica; con la finalidad de que sean tomados en consideración al momento de calificarse el mérito de su reelección.

IV. Sanciones aplicadas en procedimientos administrativos disciplinarios.

1. No haber sido sancionado con amonestación o multa por dos ocasiones o más, dentro de procedimientos administrativos disciplinarios.
2. No haber incurrido en falta grave declarada dentro de procedimiento administrativo disciplinario.

El magistrado o juez que haya incurrido en cualquiera de los dos supuestos anteriores, no será sujeto a reelección, pues ello supone de manera necesaria, el haber realizado actos contrarios a la legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia u honorabilidad de la función jurisdiccional; lo que deberá motivar y fundamentar el Consejo de la Judicatura, al resolver sobre la reelección.

Lo anterior, es así, si se toma en cuenta que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial del Estado, debe tener el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar

problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo. Por ello debe inferirse que no procederá la reelección, no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y falta de ética y profesionalismo del servidor judicial, revelen que no deba ser reelecto en el cargo.

V. Considerar los principios que rigen la carrera judicial, de excelencia, profesionalismo, autonomía, objetividad, imparcialidad, independencia y honorabilidad; a cuyo efecto deberá atenderse a los conceptos siguientes:

1. **Excelencia:** Actitud constante y permanente tendiente a la perfección en la interpretación y aplicación de la ley como función propia del juzgador al resolver los conflictos de interés público o privado.
2. **Profesionalismo:** Capacidad técnica informativa de las personas a quienes compete elaborar los razonamientos jurídicos que concluyen en forma de resolución.
3. **Autonomía:** Como expresión de autogobierno de los administradores de justicia, tanto en lo que respecta a sus medios materiales como a sus medios personales, sin más sujeción que al imperio de la ley.
4. **Objetividad:** Cualidad de quienes imparten justicia, despejadas hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o relatividad que pueda entorpecer la función jurisdiccional, originando agravio a la recta impartición de justicia.
5. **Imparcialidad:** Aptitud del juzgador para colocarse por encima de las partes y decidir en justicia sin inclinarse a favor o en contra de alguna de ellas.
6. **Independencia:** Ausencia de relación jerárquica con los funcionarios del propio Poder o de otros Poderes públicos del Estado en la medida en que se afecten el cabal cumplimiento de la función, con detrimento de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.
7. **Honorabilidad:** Cualidad del Juzgador que lo hace digno de respeto y prestigio, por haber dado recto y cabal cumplimiento a su función jurisdiccional, no sólo como compromiso personal sino como labor en beneficio de la sociedad.

Este punto en particular será apreciado al analizar en conjunto y de manera integral las actas de las visitas de inspección judicial, informes remitidos por los tribunales de alzada, resoluciones de los juicios de garantías, exámenes de méritos sustentados, especialización académica del funcionario sujeto al procedimiento de reelección y sanciones aplicadas en los procedimientos disciplinarios.

VI. Otros indicadores. El Consejo de la Judicatura podrá considerar otros indicadores para evaluar el desempeño en el cargo de un magistrado o juez, en los términos de los acuerdos que eventualmente se pronuncien.

CUARTO. El procedimiento de reelección de los funcionarios judiciales se sujetará a las bases siguientes:

I. Procedencia. El procedimiento de reelección tendrá lugar respecto a los Magistrados de los Tribunales Distritales, del Especializado en Materia de Adolescentes, Jueces de Primera Instancia y Letrados que estén por concluir el primer ejercicio del cargo por seis años.

II. Autoridad Competente. El Consejo de la Judicatura es la autoridad facultada para instruirlo, y a través de su Presidente, realizará el trámite de integración de los expedientes de reelección respectivos, con apoyo de la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo. La resolución definitiva de reelección o no reelección será pronunciada por el Pleno del mencionado cuerpo colegiado.

III. Procedimiento. El procedimiento se sujetará a los siguientes trámites:

1. En los casos de procedencia a que se refiere la fracción I que antecede, el Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente, dispondrá que se forme e integre el expediente respectivo bajo el número estadístico progresivo que le corresponda. Asimismo, antes de la conclusión del cargo y con una anticipación de cuando menos cuarenta y cinco días se notificará en forma personal al funcionario el hecho de encontrarse sujeto al procedimiento de reelección en el cargo, haciendo de su conocimiento que podrá imponerse en todo momento de los elementos que se tomarán en consideración para emitir el dictamen evaluatorio final de su desempeño como juzgador.
2. La Secretaría del Consejo recabará copia certificada u original de la Visitaduría Judicial General de todas las actas de visitas ordinarias, extraordinarias y especiales, que hayan sido practicadas al órgano u órganos jurisdiccionales en que estuvo adscrito el servidor judicial sujeto al procedimiento de reelección.
3. Igualmente, recabará copia certificada de las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios en las que, en su caso, se hubiere fincado responsabilidad administrativa en contra del juzgador.
4. Requerirá de los tribunales de alzada respectivos para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la iniciación del procedimiento remitan la información estadística sobre la actividad de dicho funcionario, que permita establecer la eficiencia de su desempeño a través de la confirmación, modificación o revocación, en grado de apelación, de sus resoluciones y de los amparos concedidos, negados o sobreseídos respecto a tales decisiones judiciales.
5. Dada la naturaleza sumaria del procedimiento de reelección y el objetivo evaluatorio de la actividad del funcionario que se persigue, sólo serán admisibles las pruebas documentales; por ende, el sujeto del procedimiento de reelección tiene expedito su derecho para aportar las pruebas documentales que considere pertinentes para demostrar que se ha desempeñado con

eficacia y eficiencia en el cargo, si a sus intereses conviene, contando para ello con diez días hábiles para ofrecerlas, a partir del día siguiente de la notificación del inicio del procedimiento de reelección.

6. Vencido el plazo anterior, enseguida se dictará auto de admisión y/o desechamiento de pruebas, fijándose fecha para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar en un plazo no mayor a diez días hábiles, en la que, por principio de cuentas, se desahogarán todos aquellos elementos de convicción que su naturaleza así lo amerite, en su caso, y posteriormente, el funcionario podrá rendir los alegatos que estime conducentes al momento de la audiencia, sin que de ninguna forma éstos se hagan constar en autos, quedando expedito su derecho de aportarlos por escrito mediante ulterior instancia, en el improrrogable plazo de dos días hábiles posteriores a la audiencia.
7. En todo momento, la Secretaría del Consejo deberá vigilar la adecuada tramitación y seguimiento del procedimiento de reelección, a efecto de que el expediente quede debidamente integrado, en los términos de los incisos que anteceden.
8. Una vez obtenida la información pertinente, además de las pruebas que en su caso aporte el funcionario sujeto al procedimiento, al vencimiento del plazo para formular los alegatos por escrito, se citará el asunto para dictarse resolución definitiva, debiendo formularse y presentarse el proyecto en forma de resolución definitiva por conducto de la Secretaría dentro del plazo de quince días hábiles para turnarse a la sesión del Consejo de la Judicatura para su discusión y aprobación respectiva.

IV. Resolución. La resolución se dictará de plano, antes de la fecha de la conclusión del término del nombramiento; no admitirá recurso alguno, y si es en sentido favorable, tendrá por resultado la expedición de un nombramiento, por única vez, por un período de nueve años tratándose de Magistrados Distritales y del Magistrado del Tribunal de Apelación especializado en Materia de Adolescentes; o bien, de un nombramiento tratándose de jueces con el reconocimiento de la permanencia en el cargo, el que en lo sucesivo sólo podrá ser privado de su puesto en los términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En el evento de que el funcionario no sea reelecto en el cargo, se dispondrá que el Secretario de Acuerdo y Trámite de mayor antigüedad en el órgano jurisdiccional de que se trate quede al frente del despacho por Ministerio de Ley, entretanto se designa un nuevo funcionario, además de procederse a la entrega-recepción del órgano jurisdiccional correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza.

V. Notificación. La Secretaría del Consejo comunicará la resolución definitiva en forma personal al funcionario judicial de cuya reelección se trate, por conducto del visitador que designe la Visitaduría Judicial General en coordinación con el Consejo.

VI. Las determinaciones pronunciadas por el Consejo de la Judicatura o su Presidente, serán definitivas e inatacables y no admitirán recurso alguno en su contra.

VII. En todo lo no previsto en este apartado relativo a las normas procedimentales, se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de su competencia, resolverá cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo C-36/2007 relativo a la precisión de requisitos, condiciones y procedimientos para la reelección de magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, emitido en sesión del 30 de mayo de 2007.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Boletín de Información Judicial, y otros medios idóneos que se estimen pertinentes.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de treinta y uno de agosto de dos mil diez, por ante la Secretaría de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

(RUBRICA)

LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

(RUBRICA)

MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN ARIZPE
CONSEJERO

(RUBRICA)

LIC. GRICELDA ELIZALDE CASTELLANOS
CONSEJERA SUPLENTE DEL EJECUTIVO

(RUBRICA)

DIP. LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA
CONSEJERO

(RUBRICA)

MAG. LIC. MARTHA ELENA AGUILAR DURÓN
CONSEJERA

(RUBRICA)

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERO

(RUBRICA)

LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Dirección de Licitación y Control Presupuestal de Obra
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 004

En Observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 171 y de conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Construcción de Obra Civil de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación / Capital Contable	Descripción y Ubicación General de la Obra	Límite para adquirir bases / Costo	Inicio y terminación	Presentación y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
35930002-004-10 \$550,000.00	PRIM. RICARDO FLORES MAGÓN. SALTILLO, COAH. J.N. ROSARIO CASTELLANOS. SALTILLO, COAH. TELESECUNDARIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ. LOCALIDAD: RINCÓN DE LOS PASTORES. SALTILLO, COAH.	01/10/2010 Costo en Instituto: \$ 1,000.00	Inicio: 03/11/2010 Términos: 11/12/2010 11/12/2010 15/01/2011	08/10/2010 10:00 hrs	12/10/2010 10:00 hrs	19/10/2010 15:00 hrs
35930002-005-10 \$500,000.00	E.E.E. PRIM. AQUILES SERDAN. MONCLOVA, COAH. E.S.T. N° 39. JAIME TORRES BODET. MONCLOVA, COAH. E.S.T. N° 29. MONCLOVA, COAH.	01/10/2010 Costo en Instituto: \$ 800.00	Inicio: 03/11/2010 Términos: 31/12/2010 10/01/2011 01/12/2010	08/10/2010 12:00 hrs	12/10/2010 12:00 hrs	19/10/2010 15:00 hrs

Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.coahuila.compranet.gob.mx>, o bien en Blvd. Paseo de la Reforma No. 1729, Col. Rancho las Varas, teléfonos (844) 4-14-32-08. C.P. 25020. Saltillo, Coah., horario de: 09:30 a 15:00 horas **del 24 septiembre al 01 de octubre** de 2010 en días hábiles, siendo obligatorio adquirirlas para participar. La procedencia de los recursos es **Estatal**. La forma de pago es en la **CONVOCANTE** mediante cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, entregado en el departamento de caja del propio Instituto, o mediante deposito en Banco **BANORTE** cuenta bancaria No. **0624319317 clave 072078006243193178**, será indispensable agregar como referencia el No. de Licitación **3593000200410 y/ó 3593000200510**.

* No podrán participar empresas en las cuales figure como presidente, administrador único, gerente general, representante legal o socio, aquella persona que se haya ostentando con similar puesto directivo en empresas cuyo contrato haya sido rescindido por parte del Instituto o cualquier Dependencia de Gobierno del Estado o que se encuentre suspendido del padrón de contratistas que al efecto lleva la Secretaría de la Función Pública de Coahuila y si así sucediera sería causal de descalificación de la propuesta presentada.

* De igual manera no podrán participar aquellas empresas o personas físicas que por causas imputables a ellas hubieren tenido un retraso del 10% en las obras o contratos celebrados con el Instituto. Igual limitación tendrán aquellas empresas o personas físicas que a la fecha de la convocatoria tengan en trámite algún procedimiento u observación administrativa de carácter grave que no haya sido atendida dentro de los plazos otorgados para tal fin, tales como requerimientos por deficiencias técnicas de las obras ejecutadas o solventaciones de observaciones realizadas por los órganos de control y fiscalización competentes y si así sucediera sería causal de descalificación inmediata de la propuesta presentada.

* El lugar de reunión para la **visita al sitio** de realización de los trabajos y la **junta de aclaraciones** se llevarán a cabo en:

No. de Licitación	Fecha	Visita obra	Junta aclaraciones	Ubicación	Supervisor
35930002-004-10	01/10/2010	9:00 hrs.	10:00 hrs.	J.N. Rosario Castellanos. Col. Valle de las Flores. Saltillo, Coah.	Ing. Daniel Calderón Covarrubias
35930002-005-10	01/10/2010	9:00 hrs.	10:00 hrs.	E.S.T. N° 29. Teotihuacán Y Chichen Itza S/N. Col. Pedregal San Ángel. Monclova, Coah.	Arq. Enrique Martínez Briones

* Los actos de presentación de propuestas, apertura técnica, apertura económica y fallo derivados de esta Licitación, se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del ICIFED ubicada en Blvd. Paseo de la Reforma No. 1729, Colonia Rancho las Varas. Saltillo, Coahuila.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30% a la propuesta ganadora.

*** Los requisitos generales a la Licitación que deberán ser cubiertos son:**

1.- Solicitud de inscripción, dirigida a la Arq. Liliana Aguirre Sepúlveda, Directora General del ICIFED citando el número y descripción de la Licitación. **2.-** Contar con el Registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado de Coahuila expedido por la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de presentación de propuestas. **3.-** Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **4.-** Comprobación de capital contable mínimo requerido con base en el Registro del Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno del Estado de Coahuila o en su declaración fiscal del año 2009.* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar currículum vitae de la empresa y del personal técnico y profesional y documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en obras similares a las de la convocatoria; además de una relación de contratos en vigor que tenga celebrados tanto con la Administración Pública, como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe a ejercer, así como los avances físicos a la fecha de presentación de propuestas y la fecha de inicio y terminación de los trabajos. * Los participantes que se inscriban deberán acudir a recoger los planos de la Licitación en el Instituto, a más tardar el día hábil anterior del acto de presentación de las propuestas, en la dirección arriba citada y presentar la documentación requerida en los números **1, 2, 3 y 4** de esta convocatoria, así como copia del recibo de pago de las bases con el sello de la institución bancaria que lo recibe.

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

1.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**2.-** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

3.- El ICIFED con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo y adjudicará el contrato al licitante que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de la obra y presente la propuesta solvente más baja.

*Las condiciones de pago son: Las estimaciones por trabajos ejecutados se pagarán dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contando a partir de la fecha en que las hubiere recibido a satisfacción del residente de supervisión de la obra.

Nota: Al recibir cada solicitud de inscripción, la convocante verificará que el solicitante no se encuentre en el supuesto establecido en la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza con relación a los contratos que tuviere con este Instituto, ya que de encontrarse en ese caso, será rechazada su solicitud.

* La presente convocatoria contiene la información mínima indispensable que deben conocer las personas interesadas en participar, por lo que en caso de requerir cualquier otro documento o especificación, deberán acudir a la dirección arriba citada.

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPÚLVEDA

Directora General

Rúbrica

Saltillo, Coahuila, a 24 de septiembre de 2010

DISTRITO DE SALTILLO

LIC. ANTONIO M. QUIJANO GONZÁLEZ.
NOTARÍA PÚBLICA No. 22, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

El C. Licenciado ANTONIO M. QUIJANO GONZALEZ, Notario Público número veintidós del Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente 01/2010, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO INFORMACION TESTIMONIAL A PERPETUA MEMORIA SOBRE ADQUISICION POR USUCAPION, promovido por GUILLERMINA MORALES ALDACO, dicto: "Saltillo, Coahuila; a ocho de enero de dos mil diez.- Por hechas las manifestaciones de la C. GUILLERMINA MORALES ALDACO, y anexo que se acompaña fórmese el expediente respectivo y regístrese en el libro de actas bajo el numero estadístico que le corresponda; con fundamento en la fracción IX, del artículo 19 del Código Procesal Civil, el suscrito Notario declara bajo protesta de decir verdad que, conozco los requisitos que la ley establece para determinar la capacidad objetiva y subjetiva, que cumplo con ellos y que, en caso contrario, quedo sujeto a las consecuencias de carácter legal que mis actuaciones originen, en consecuencia, se tiene a la C. GUILLERMINA MORALES ALDACO, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO INFORMACION TESTIMONIAL, A PERPETUA MEMORIA SOBRE ADQUISICION POR USUCAPION respecto de un predio rustico ubicado en la Loma de la Cruz la comunidad de San Antonio de las Encinas, municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, el cual cuenta con una superficie total de 27-94-88 hectáreas, y de acuerdo al cuadro de construcción al que hace referencia en su escrito inicial y con las colindancias a que hace referencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 701, 1135, 1136, 1150, fracción II, 1156 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la solicitud de cuenta en

la vía y forma propuestas, en consecuencia, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial respectiva, con citación del promovente, testigos, colindantes, el Agente del Ministerio Público Adscrito y del Director Registrador de la Oficina del Registro Público. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el lugar de ubicación del bien, así como en lugares de fácil acceso al público en las oficinas de bienes raíces, por TRES VECES de siete en siete días, convocándose a las personas que puedan considerarse afectadas. Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Licenciado ANTONIO M. QUIJANO GONZALEZ, Notario Público número veintidós del Distrito Judicial de Saltillo.- DOY FE”

(RÚBRICA)

3-14 Y 24 SEP



LIC. JOSÉ HUMBERTO SALINAS EVERTT.
NOTARÍA PÚBLICA No. 36, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE HUMBERTO SALINAS EVERTT, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO (36) TREINTA Y SEIS, EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, CON DOMICILIO EN CALLE BRAVO (253) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES NORTE, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO (1127) UN MIL CIENTO VEINTISIETE DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DE COAHUILA, HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO POR MEDIO DE LA PRESENTE PUBLICACION NOTARIAL, QUE LOS COMPARECIENTES LOS HERMANOS FRANCISCO, MARTIN Y GUILLERMO TODOS DE APELLIDOS GONZALEZ ROCAMONTES COMO PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A BIENES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN SUS PADRES SEÑOR MACLOVIO GONZALEZ CERVANTES Y LA SEÑORA JUANA MARIA ROCAMONTES RANGEL, SOLICITARON CON FECHA (13) TRECE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ, DEL NOTARIO QUE ACTUA MI INTERVENCION PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL A BIENES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN SEÑOR MACLOVIO GONZALEZ CERVANTES Y LA SEÑORA JUANA MARIA ROCAMONTES RANGEL, JUSTIFICANDO EL PARENTESCO Y GRADO DE HIJOS QUE LOS UNIA A LOS AUTORES DE LA HERENCIA, CON ACTAS DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, DE NACIMIENTO Y DE DEFUNCION E INFORMACION TESTIMONIAL PARA ACREDITAR SU DICHO, RECONOCIENDOSE SU DERECHO DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, PROPONIENDOSE AL SEÑOR FRANCISCO GONZALEZ ROCAMONTES, PARA EL CARGO DE ALBACEA, CON DOMICILIO EN CALLE JUPITER NÚMERO (928) NOVECIENTOS VEINTIOCHO, DE LA COLONIA SATELITE NORTE DE ESTA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, QUIEN ACEPTO EL CARGO CON LA PROTESTA DE LEY Y QUEDO DISCERNIDO DEL MISMO; POR LO QUE SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LOS DIFUNTOS, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA, SEÑALANDOSE LAS (18:00) DIECIOCHO HORAS DEL DÍA (13) TRECE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA RECEPCION DE LA INFORMACION TESTIMONIAL EN EL DOMICILIO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- LA PRESENTE PUBLICACION DANDO A CONOCER LO ANTERIOR, SERA POR (2) DOS OCASIONES EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDOSE DE (10) DIEZ EN (10) DIEZ DIAS.- =

LIC. JOSE HUMBERTO SALINAS EVERTT.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 36.

TITULAR.

(RÚBRICA)

24 SEP Y 8 OCT



LIC. GUILLERMO VILLEGAS CABELLO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 19, SALTILLO, COAHUILA.

A V I S O

Guillermo Villegas Cabello, Titular de la Notaría Pública No. 19 del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado por la fracción IV del artículo 107 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila aviso al público mediante esta publicación:

- I.- Que mediante Decreto número número 256 del H. Congreso del Estado, promulgado por el C. Gobernador Constitucional y publicado en el Periódico Oficial del viernes 11 de Junio de 2010, me fue concedido fiat para ejercer el Notariado.
- II.- Que por acuerdo tomado por el C. Gobernador Constitucional del Estado publicado en el Periódico Oficial del día 16 de Julio de 2010, fui designado como titular de la Notaría Pública No. 19 del Distrito de Saltillo, con residencia en esta misma ciudad.
- III.- Que con fecha 27 de Agosto de 2010 rendí la protesta de Ley como Notario Público No. 19 del Distrito de Saltillo, ante el Secretario de Gobierno C. Armando Luna Canales en representación del C. Gobernador Constitucional del Estado.
- IV.- Que con fecha 8 de Septiembre de 2010 he establecido mi Notaría e iniciado sus funciones en la calle de Ramos Arizpe 376 de la Zona Centro, de esta ciudad de Saltillo, en donde quedó establecido mi oficio notarial, en donde me pongo a disposición del público para los servicios notariales que requiera.

Saltillo, Coahuila, a 8 de Septiembre de 2010

Lic. Guillermo Villegas Cabello

Notario Público No. 19 del Distrito de Saltillo

(RÚBRICA)

24 SEP

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE.
NOTARÍA PÚBLICA No. 4, MONCLOVA, COAHUILA.

EXP.- NP04-02/2010

AVISO NOTARIAL

EL LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA, CON DOMICILIO EN ZARAGOZA SUR 535-2 DE LA ZONA CENTRO EN MONCLOVA, COAHUILA.

INFORMA

Que el día 13 de Agosto del presente año 2010, comparecieron ante mí LIDIA MARTÍNEZ DÍAZ, FERNANDO, LIDIA PATRICIA y LUIS EDUARDO, todos de apellidos HARO MARTÍNEZ, en su carácter cónyuge supérstite y descendientes respectivamente de FERNANDO HARO SIFUENTES, a denunciar el juicio sucesorio intestamentario Extrajudicial, a bienes de la referida persona, Y para tal efecto me exhiben el acta de defunción y matrimonio del autor de la sucesión y actas nacimiento de los comparecientes, con lo que acreditan el entroncamiento con el mismo. El autor de la sucesión falleció el día 23 de Mayo del 2010 en esta ciudad, donde tuvo su ultimo domicilio. Los comparecientes proponen como Albacea, a la señora LIDIA MARTÍNEZ DÍAZ, quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta oficina a mi cargo.

El suscrito Notario ratificará el derecho de herederos una vez que se hagan las publicaciones de Ley.

LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE

NOTARIO PUBLICO No. 4

(RÚBRICA)

Nota: para su publicación por 2 veces con un intervalo de 10 días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.

10 Y 24 SEP



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL HERRERA HERNANDEZ, ROSA MARIA HERRERA HERNANDEZ, CLAUDIA HERRERA HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE HERRERA HERNANDEZ MARGARITA HERRERA HERNANDEZ y LORENA ARACELI HERRERA HERNANDEZ, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO ACUMULADO A BIENES DE LOS SEÑORES MIGUEL HERRERA RINCON Y AURORA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ACAECIDOS EN MONCLOVA, COAHUILA, EL PRIMERO EL 01 DE OCTUBRE DE 1996 Y LA SEGUNDA EL 07 DE MARZO DE 2010, Y ME EXHIBEN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LAS ACTAS ORIGINALES DE SU NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJOS DE LOS SEÑORES MIGUEL HERRERA RINCON Y AURORA HERNANDEZ RODRIGUEZ. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL HERRERA HERNANDEZ, ROSA MARIA HERRERA HERNANDEZ, CLAUDIA HERRERA HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE HERRERA HERNANDEZ MARGARITA HERRERA HERNANDEZ y LORENA ARACELI HERRERA HERNANDEZ, ACREDITAN SU DERECHO HEREDITARIO Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN COMO ALBACEA DE LAS SUCESIONES AL SEÑOR MIGUEL ANGEL HERRERA HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NO. 1102 DE COLONIA LAS FLORES DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA SABADO 30 DE OCTUBRE DE 2010 A LAS 12:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 31 DE AGOSTO DE 2010.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

10 Y 24 SEP

LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.**NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.****AVISO NOTARIAL**

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMÁN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ, ROSARIO ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MARTINEZ; A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SU ESPOSA Y MADRE SEÑORA AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ACAECIDA EL 26 DE JULIO DEL 2010, EN MONCLOVA, COAHUILA, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN EL ORIGINAL DE SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE ESPOSO E HIJOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION SEÑORA AMPARO MARTINEZ LOPEZ. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ, ROSARIO ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ Y JOSE LUIS GONZALEZ MARTINEZ; SE RECONOCEN SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y PROPONEN AL SEÑOR JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ, COMO ALBACEA DE LA SUCESION QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA VICTORIANO CEPEDA NO. 612 DE COLONIA LA SIERRITA EN FRONTERA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA LUNES 1º DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 18:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMÁN

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

10 Y 24 SEP

**LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS.****NOTARÍA PÚBLICA No. 18, MONCLOVA, COAHUILA.****AVISO NOTARIAL**

El C. Licenciado RICARDO LÓPEZ CAMPOS, NOTARIO PÚBLICO NUMERO DIECIOCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONCLOVA, COAHUILA, CON DESPACHO UBICADO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 110-3 ALTOS, ZONA CENTRO.

INFORMA:

Que el día veintisiete de Julio del año en curso, comparecieron ante mi Los CC. ASCENCION RANGEL CASTILLO y JESUS JAVIER, JOSE MANUEL, FRANCISCA y AIDA PATRICIA, todos GONZALEZ RANGEL, todos con capacidad de ejercicio y mayores de edad; a iniciar en la vía extrajudicial, ante el suscrito notario, el PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor JESUS JAVIER GONZALEZ SANCHEZ y exhibieron el acta de defunción, donde consta que falleció en Ramos Arizpe, Coahuila, el 14 de mayo del año 1994 y las actas del Registro Civil con las que se acredita el entroncamiento con el autor de la sucesión, quienes propusieron a la señora FRANCISCA GONZALEZ RANGEL, como ALBACEA, quien tiene su domicilio en calle Villa Victoria numero 538, colonia praderas del sur, en esta ciudad.

Se da aviso de lo anterior de conformidad con lo que establece el Artículo 1065 y 1127 Fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Coahuila.

LIC. RICARDO LÓPEZ CAMPOS

NOTARIO PÚBLICO NO. 18

(RÚBRICA)

10 Y 24 SEP

**LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS.****NOTARÍA PÚBLICA No. 25, FRONTERA, COAHUILA.**

EDICTO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS, Notario Público número 25 con ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, Coahuila; hago saber que en cumplimiento a la Fracción II del artículo 1127 del Código Procesal Civil de Coahuila, se inició en esta Notaría a mi cargo el día 18 (Dieciocho) de Agosto del año 2010 (Dos Mil Diez), el Procedimiento Sucesorio Intestamentario Extrajudicial a bienes de los señores NICOLAS LEDEZMA ROMERO y ANGELINA ROMERO SIFUENTES; a solicitud de sus hijos los C.C. PETRA, MARIA DE LA LUZ, ROSALIO y GENOVEVA, de apellidos LEDEZMA ROMERO. Se convoca a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de los de cujus, para que se presenten a deducirlos ante el Suscrito Notario, en el domicilio de mi oficina ubicado calle Francisco I. Madero # 208 Sur Zona Centro de Ciudad Frontera, Coahuila, haciéndoseles saber que ha sido propuesto como ALBACEA al C. ROSALIO LEDEZMA ROMERO. Publíquese este Edicto Notarial por dos veces con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Prensa que se edita en la Ciudad de Monclova, Coahuila. Asimismo se hace del conocimiento que la Junta de Herederos y la recepción de la declaración de los testigos será a las diez horas del tercer día hábil siguiente a la publicación del último de los Edictos Notariales.- DOY FE.-

Frontera, Coahuila, a 23 de Agosto del año 2009.

LIC. JOSÉ ÁNGEL CHÁVEZ VARGAS

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25

CAVA5907169G4

(RÚBRICA)

10 Y 24 SEP



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 15, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, COMPARECIÓ ANTE MI EL SEÑOR JORGE PANAYIOTIS BRIÑAS GALINDO, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL A BIENES DE SU MADRE LA SEÑORA FLORINDA GALINDO GUAJARDO VDA. DE BRIÑAS, ACAECIDA EL DIA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Y ME EXHIBE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCIÓN, IGUALMENTE ME MUESTRA EL ORIGINAL DE SU ACTA DE NACIMIENTO, CON LO CUAL JUSTIFICA EL PARENTESCO DE HIJO DE LA CAUSAHABIENTE. ACTO SEGUIDO EL SEÑOR JORGE PANAYIOTIS BRIÑAS GALINDO, SE RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, Y HEREDERO DE LA MISMA, EN VIRTUD DE SER EL ÚNICO HIJO PROCREADO EN LA FAMILIA, CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS No. 1128 DE LA COLONIA EL PUEBLO DE ÉSTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERÁ A FORMULAR EN INVENTARIO Y AVALÚO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, EL DERECHO DEL MISMO Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY, Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA MARTES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS EN MI OFICIO, SITO EN MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, IGUALMENTE SE DA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACIÓN SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

MONCLOVA, COAH., A 1º DE SEPTIEMBRE DEL 2010

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN

NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUSA-470527 SA4

(PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS).

10 Y 24 SEP



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 15, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE

DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ., COMPARECIERON ANTE MI LAS SEÑORAS BERNARDINA VALDÉS PICAZO Y MARÍA AZALIA REYNA PICAZO, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL A BIENES DE SU MADRE, SEÑORA PORFIRIA PICAZO ESCALERA, ACAECIDA EL DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCIÓN, IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE NACIMIENTO, EN LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJAS DE LA CAUSAHABIENTE. ACTO SEGUIDO LAS SEÑORAS BERNARDINA VALDÉS PICAZO Y MARÍA AZALIA REYNA PICAZO, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A LA SEÑORA MARÍA AZALIA REYNA PICAZO, CON DOMICILIO EN CALLE REFORMA No. 314 DE LA COLONIA GUADALUPE BORJA DE FRONTERA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY, Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA LUNES ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS EN MI OFICIO, SITO EN MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. IGUALMENTE SE DA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

MONCLOVA, COAH., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIEN

NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE Y

DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUSA-470527 SA4

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS)

24 SEP Y 8 OCT



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN.

NOTARÍA PÚBLICA No. 15, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ., COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES LEOBARDO, ANTONIO, ADELAIDA, JULIÁN, NARCISO, FLORINDA, MA. DE LOS ÁNGELES, FRANCISCO, EPIFANIO Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS CRUZ LÓPEZ, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL A BIENES DE SU MADRE LA SEÑORA MARGARITA LÓPEZ MENDOZA, ACAECIDA EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2007, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCIÓN. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DEL ACTA DE MATRIMONIO Y ACTAS DE NACIMIENTO, EN LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJOS DE LA CAUSAHABIENTE. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES LEOBARDO, ANTONIO, ADELAIDA, JULIÁN, NARCISO, FLORINDA, MA. DE LOS ÁNGELES, FRANCISCO, EPIFANIO Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS CRUZ LÓPEZ, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A EL SEÑOR ANTONIO CRUZ LÓPEZ, CON DOMICILIO EN CALLE CALLE NETZAHUALCOYOTL NO. 1327 DE LA COLONIA ANAHUAC DE ÉSTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY, Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA SÁBADO NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN MI OFICIO, SITO EN MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. IGUALMENTE SE DA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

MONCLOVA, COAH., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIEN

NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE Y

DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUSA-470527 SA4

(RÚBRICA)



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 15, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIÉN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON DOMICILIO EN CALLE MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ., COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES LEOBARDO, ANTONIO, ADELAIDA, JULIÁN, NARCISO, FLORINDA, MA. DE LOS ÁNGELES, FRANCISCO, EPIFANIO Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS CRUZ LÓPEZ, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTRAJUDICIAL A BIENES DE SU PADRE EL SEÑOR ANTONIO CRUZ ORTIZ, ACAECIDO EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2010 Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCIÓN. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DEL ACTA DE MATRIMONIO Y ACTAS DE NACIMIENTO, EN LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE HIJOS DEL CAUSAHABIENTE. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES LEOBARDO, ANTONIO, ADELAIDA, JULIÁN, NARCISO, FLORINDA, MA. DE LOS ÁNGELES, FRANCISCO, EPIFANIO Y JUAN MANUEL TODOS DE APELLIDOS CRUZ LÓPEZ, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A EL SEÑOR ANTONIO CRUZ LÓPEZ, CON DOMICILIO EN CALLE CALLE NETZAHUALCOYOTL NO. 1327 DE LA COLONIA ANAHUAC DE ÉSTA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY, Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA SÁBADO NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN MI OFICIO, SITO EN MATAMOROS CIENTO VEINTICINCO NORTE DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. IGUALMENTE SE DA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

MONCLOVA, COAH., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI SEPTIEN
 NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE Y
 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
 JUSA-470527 SA4
 (RÚBRICA)
 (PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS)
 24 SEP Y 8 OCT

DISTRITO DE ACUÑA

LIC. LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL.
NOTARÍA PÚBLICA No. 1, ACUÑA, COAHUILA.

EDICTO

El suscrito Licenciado LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL, Notario Público número uno del Distrito Notarial de Acuña, Coahuila, con domicilio en el despacho marcado con el número 132 de la calle Galeana poniente de esta ciudad, HAGO SABER: Que dentro del expediente número 02/2010 relativo al TRAMITE DE LA INTESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL a bienes del C. EFRAIN ESQUIVEL ORTÍZ, promovida ante el suscrito Notario por los C.C. MARIO ESQUIVEL ROBLES, MARA RODRIGUEZ ORTIZ, ELMA ESQUIVEL ORTIZ, BALDEMAR ESQUIVEL ORTIZ, y RUBEN ESQUIVEL ORTIZ en su carácter de Únicos y Universales Herederos y la C. MARA RODRIGUEZ ORTIZ como Albacea de la Intestamentaria, con domicilio convencional en la casa marcada con el número 955 de la calle 16 DE SEPTIEMBRE de la colonia BENITO JUAREZ de esta ciudad de Acuña, Coahuila, con fecha 08 de Octubre del año en curso, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de dicha Sucesión, se tuvo por radicado el Procedimiento de referencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 1127 del Código de Procedimientos Civiles de Coahuila.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral antes mencionado en sus párrafos I y II, se ordena la publicación de estos edictos por dos veces con un intervalo de 10 (diez) días en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas que ocupa la Recaudación de Rentas del Estado y en el periódico el Zócalo que se edita en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derechos a la herencia y a los Acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio a deducirlas según

corresponda, así mismo se señalan las 9:30 (nueve horas treinta minutos) del día 12 de Octubre del año actual para que tenga verificativo la Junta de Herederos correspondiente y se integren las tres ultimas secciones del Juicio Extrajudicial Intestamentario a bienes del señor EFRAIN ESQUIVEL ORTIZ.

A T E N T A M E N T E

CD. ACUÑA, COAHUILA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

LIC. LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

(RÚBRICA) 24 SEP Y 8 OCT



LIC. LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL.
NOTARÍA PÚBLICA No. 1, ACUÑA, COAHUILA.

E D I C T O

El suscrito Licenciado LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL, Notario Público número uno del Distrito Notarial de Acuña, Coahuila, con domicilio en el despacho marcado con el número 132 de la calle Galeana poniente de esta ciudad, HAGO SABER: Que dentro del expediente número 03/2010 relativo al TRAMITE DE LA INTESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL a bienes del C. RAFAEL SILVA ROMO, promovida ante el suscrito Notario por los C.C. LEANDRA DELGADO GONZALEZ, MIGUEL, J. INES, J. REFUGIO, MA. CONSEPCION y CESAR TODOS DE APELLIDOS SILVA DELGADO en su carácter de Únicos y Universales Herederos y el C. J. REFUGIO SILVA DELGADO como Albacea de la Intestamentaria, con domicilio convencional en la casa marcada con el número 1840 de la calle CUATROCIENEGAS de la colonia FRANCISCO I. MADERO de esta ciudad de Acuña, Coahuila, con fecha 12 de Octubre del año en curso, en su carácter de Únicos y Universales Herederos de dicha Sucesión, se tuvo por radicado el Procedimiento de referencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 1127 del Código de Procedimientos Civiles de Coahuila.

Para dar cumplimiento a lo que establece el numeral antes mencionado en sus párrafos I y II, se ordena la publicación de estos edictos por dos veces con un intervalo de 10 (diez) días en el Periódico Oficial del Estado, en las Oficinas que ocupa la Recaudación de Rentas del Estado y en el periódico el Zócalo que se edita en esta ciudad, a efecto de convocar a todos los que se consideren con derechos a la herencia y a los Acreedores del de Cujus para que se presenten en el Juicio a deducirlas según corresponda, así mismo se señalan las 12:00 (doce horas) del día 12 de Octubre del año actual para que tenga verificativo la Junta de Herederos correspondiente y se integren las tres ultimas secciones del Juicio Extrajudicial Intestamentario a bienes del señor RAFAEL SILVA ROMO.

A T E N T A M E N T E

CD. ACUÑA, COAHUILA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

LIC. LUIS PEDRO MALTOS VILLARREAL

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

(RÚBRICA) 24 SEP Y 8 OCT

DISTRITO DE VIESCA

SOSA FOTOGRAFIA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION DE ACTIVOS AL 31 DE MAYO DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0.00	CIRCULANTE	0.00
FIJO	0.00	FIJO	0.00
DIFERIDO	0.00	CAPITAL	0.00
SUMA ACTIVO	0.00	SUMA IGUAL AL ACTIVO	0.00

Ricardo Sosa Leiner

Liquidador

(RÚBRICA)

10-24 SEP Y 8 OCT



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com